



Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 15 de Mayo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2015; para quedar vigente como sigue:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 40 de fecha 29 de Septiembre de 2006, Tomo CXIII

Texto Vigente Publicado POE 15/05/2015

**TÍTULO PRIMERO
PREVENCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación, formación e iniciativa de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, así como reconocer al personal que desarrolle su función con responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, dentro de los lineamientos legales establecidos y con el mayor respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, a través del otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, los cuales proporcionará satisfacción por el esfuerzo realizado en el empleo y fortalecerá la carrera profesional en seguridad pública.

Son Sujetos al otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, los miembros de Policía Preventiva, Tránsito, Transporte, Bomberos y los comisionados en áreas administrativas.



Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 09 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 11 de Abril de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

LEY: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

DIRECCION: La Dirección de Seguridad Pública Municipal del Estado de Baja California.

COMISIÓN: La Comisión de Seguridad Pública de Estímulos y Recompensas.

REGLAMENTO DE LA DIRECCION: El Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

REGLAMENTO: El Reglamento para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas.

MERITOS ESPECIALES: Todos aquellos actos relevantes sobresalientes, incluso más allá del deber arriesgando la integridad física o la propia vida en defensa de la vida o bienes de las personas.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a la Comisión, la que fija y otorga los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas.

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- La Dirección contará con la partida presupuestal correspondiente, para la aplicación del presente Reglamento. La que se integrará con el presupuesto previamente asignado conforme a la normatividad aplicable y de las aportaciones otorgadas por la ciudadanía, instituciones públicas,



privadas y personas morales, partida que será controlada por la Dirección y administrada por la Comisión, conforme al capítulo de aportaciones externas del presente ordenamiento.

Artículo 5.- Se prohíbe la portación de condecoraciones que no hayan sido legítimamente otorgada y autorizada por la Comisión.

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- La inobservancia de lo previsto en el artículo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección, por quien advierta tal irregularidad y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Los integrantes podrán recibir estímulos de otras instituciones u organizaciones sociales, sin menoscabo de las que pueda recibir de la Dirección.

Artículo 8.- Cuando un acto considerado para el otorgamiento de una recompensa, haya sido realizado por varios integrantes, ésta se les otorgará proporcionalmente tomando en consideración, las categorías y jerarquías, el número de quienes hayan intervenido, así como su grado de participación o intervención en los hechos de que se trate.

Artículo 9.- Cuando una unidad administrativa u operativa haya realizado o ejecutado un acto que amerite la entrega de una condecoración, mención honorífica o citación, ésta se le impondrá en su conjunto y podrá ser exhibida en su sala de juntas o en aquella área designada para tal efecto.

Artículo 10.- La entrega de un estímulo, por resolución o autorización de la Comisión, será acompañada de un diploma que acredite el derecho de ejecución o portación del mismo.

Artículo 11.- Se enviará copia de la constancia mediante la cual se otorgue el estímulo al expediente personal de él o los beneficiarios para los efectos a que haya lugar.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS



CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 12.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño de los miembros de la Dirección.

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;

II.- El Director de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario;

III.- El Síndico Municipal, quien fungirá como vocal ejecutivo;

IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, quien fungirá como primer vocal;

V.- El Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, quien fungirá como segundo vocal, y

VI.- El Presidente de la Asociación de Policías, quien fungirá como tercer vocal.

VII.- Dos representantes del Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada, quienes fungirán como cuarto y quinto vocal.

Artículo 14.- Los integrantes de la Comisión tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño de su función en la misma.

Artículo 15.- Las faltas temporales del Presidente, las cubrirá el Vocal Ejecutivo y en ausencia de éste, el Secretario, quienes desempeñarán las funciones del primero en términos del presente Reglamento.



En ausencia del Secretario, la Comisión designará un sustituto de entre sus miembros presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan en el capítulo respectivo.

Artículo 16.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo únicamente el período constitucional de la administración de que se trate.

Artículo 17.- La Comisión podrá contar con el número de invitados que ésta determine, éstos tendrán derecho a voz siempre que así lo autorice la Comisión y solo por el punto del orden del día para la cual fueron invitados, en ninguno de los casos tendrán derecho a voto, ni permanecer en la sesión en asuntos ajenos a los de su competencia, a criterio del presidente de la Comisión.

Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 09 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 11 de Abril de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 15 de Mayo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de los actos y conductas de los miembros de la Dirección que ameriten reconocimientos y condecoraciones;

II.- Establecer los mecanismos adecuados para la fijación, otorgamiento y entrega de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, a través de un manual de procedimientos autorizado por la misma;

III.- Autorizar los estímulos y recompensas que la comunidad desee otorgar a los miembros, en los términos de este reglamento;

IV.- Establecer las medidas que fomenten la dignidad y profesionalización de los miembros de la Dirección;



- V.- Revisar y evaluar los expedientes de los aspirantes a recibir algún beneficio;
- VI.- Dictar aquellos acuerdos relacionados al objeto del presente Reglamento;
- VII.- Los demás que establezcan las leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables al presente Reglamento;
- VIII.- Otorgar, mediante acuerdo, los reconocimientos, condecoraciones y estímulos, a los miembros de la Dirección; y,
- IX.- Las demás que otorgue el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE COMISIÓN

Artículo 19.- La Comisión sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 20.- El Secretario convocará a sesión de Comisión con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, acompañada de una propuesta de orden del día, con la finalidad de que los miembros de la Comisión puedan incluir puntos de interés en el mismo.

Artículo 21.- Los miembros de la Comisión deberán de hacer llegar al Secretario, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 22.- El orden del día deberá enviarse por el Secretario de la Comisión a los miembros con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 23.- Para que la Comisión pueda sesionar validamente, se requerirá que se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien lo supla y el Secretario.

Los integrantes de la Comisión, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria, con una tolerancia de hasta veinte minutos, después del plazo el presidente deberá hacer la declaración respectiva.

Artículo 24.- Las resoluciones de la Comisión serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes y, en caso de empate, el presidente o quién lo sustituya, tendrá el voto de calidad.



Artículo 25.- Los integrantes de la Comisión que participen en la celebración de las sesiones, deberán firmar las actas respectivas, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, quien solo tendrá voz.

Artículo 26.- Las actas de las sesiones de la Comisión se asentarán en el libro que para tal efecto lleve el Secretario.

Artículo 27.- El presidente de la Comisión podrá suspender la sesión en cualquier tiempo, debiendo señalar el día, hora y lugar para continuarla.

Artículo 28.- Los integrantes de la Comisión deberán de excusarse de conocer de algún asunto en los cuales pueda tener interés por razón de parentesco, cercana amistad o enemistad con el aspirante de que se trate.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 29.- El presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.- Declarar la apertura y cierre de las sesiones en términos de la normatividad correspondiente;
- III.- Dirigir los debates en las sesiones;
- IV.- Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- V.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VI.- Vigilar que las sesiones de la Comisión se efectúen con apego al presente ordenamiento, al orden del día y con respeto entre los asistentes;
- VII.- Solicitar por conducto del Secretario y por acuerdo de la Comisión, la presencia del titular de alguna dependencia, institución o persona, para que asista a las sesiones de la Comisión;
- VIII.- Revisar y verificar que los dictámenes que emita la Comisión, se realicen en términos de la normatividad respectiva, y



IX.- Los demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión.

Artículo 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 30.- El Secretario de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar a la celebración de sesiones de la Comisión;

II.- Preparar el orden del día a desahogarse en las sesiones de la Comisión, incluyendo en él las propuestas de los miembros;

III.- Verificar e informar al presidente la existencia del quórum reglamentario para llevar a cabo las sesiones;

IV.- Dar lectura al orden del día, así como a los acuerdos que se hayan tomado en la sesión anterior y en su caso, a los avances en su cumplimiento;

V.- Fungir como escrutador al momento de las votaciones;

VI.- Levantar las actas en el libro correspondientes, anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones de la Comisión;

VII.- Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

VIII.- Tramitar la documentación y correspondencia de la Comisión;

IX.- Informar oportunamente a la Comisión sobre las peticiones que se reciban;

X.- Preparar, de acuerdo a las indicaciones de la Comisión, los informes de trabajo;

XI.- Auxiliar al presidente en todos los trabajos relativos a la Comisión;

XII.- Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos de la Comisión;

XIII.- Encargarse del archivo de la Comisión, abriéndose un apéndice por cada uno de los asuntos tratados y discutidos, mismos que estarán a disposición de parte interesada;



XIV.- Remitir a los miembros de la Comisión las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día;

XV.- Por instrucciones del presidente, someter a la aprobación de la Comisión los acuerdos que emanen de las sesiones;

XVI.- Remitir a la Coordinación de Profesionalización de la Dirección, los dictámenes de la Comisión, para ser agregados a los expedientes personales de los elementos que hayan sido objeto de una resolución; y,

XVII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS VOCALES

Artículo 31.- Los vocales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Asistir a las sesiones de la Comisión;

II.- Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que les sean remitidos;

III.- Participar y opinar en las sesiones de Comisión y emitir su voto en los asuntos tratados;

IV.- Ejecutar todas las acciones que determine la Comisión;

V.- Coordinarse entre si en las tareas que les asigne la Comisión;

VI.- Participar en los grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que haya creado la Comisión;

VII.- Auxiliar al Secretario en sus funciones, y

VIII.- Las demás que le asigne el ayuntamiento, el presente Reglamento o las que les confieran los acuerdos de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUSTITUCIÓN Y DE LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 32.- La Comisión podrá sustituir a sus miembros ciudadanos, cuando:



- I.- No cumplan las atribuciones que le fueron conferidas, en términos del presente Reglamento;
- II.- Infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III.- Acumulen tres faltas de asistencia no justificadas consecutivas; y,
- IV.- Renuncien voluntariamente.

Artículo 33.- La Comisión para sustituir alguno de sus miembros, notificará al organismo que representa para que en un término de diez días hábiles designe un nuevo representante, en caso de que no haga llegar el nombramiento respectivo, la Comisión nombrará a un tercero con el perfil y vocación del organismo de que se trate.

TÍTULO TERCERO Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006, para quedar vigente como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DEL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS,
CONDECORACIONES, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y ASCENSOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 09 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 11 de Abril de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 15 de Mayo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2015; para quedar vigente como sigue:



Artículo 34.- Los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas serán otorgados a aquellos miembros que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y con la mayoría de votos emitidos por la Comisión, de acuerdo a la evaluación realizada para tales efectos.

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 09 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 11 de Abril de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 15 de Mayo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- Los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas consistirán en: numerario, diplomas, medallas, menciones honoríficas, especie y/o días de descanso extraordinarios, los cuales tendrán las siguientes características:

- I.- NUMERARIO: Percepción económica distinta al salario mensual percibido por el Miembro;
- II.- DIPLOMA: Documento oficial, que establece la posesión de un privilegio o que resalta un acto o hecho;
- III.- MEDALLA: Pieza grabada de carácter simbólico, concedida mediante una condecoración;
- IV.- MENCIÓN HONORÍFICA: Documento que exprese los méritos o acciones específicas en la prestación del servicio de seguridad pública, que lleve a cabo el Miembro;
- V.- ESPECIE: Bien mueble o inmueble que este dentro del comercio, y
- VI.- DIAS DE DESCANSO EXTRAORDINARIOS: Aquellos distintos a los días francos y vacaciones.

En todo caso, la Comisión acordara su aplicación en lo particular.

Artículo 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 09 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 11 de Abril de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:



Artículo 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 36.- Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 15 de Mayo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 36.- La propuesta de aspirantes a recibir reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas se realizaran por:

I.- Cualquiera de los miembros de la Comisión;

II.- El Subdirector de Policía y Tránsito o el Subdirector de Bomberos.

III.- El comandante de la zona o sector, así como en titular del departamento donde preste su servicio el aspirante;

IV.- El Delegado Municipal, donde preste sus servicios el aspirante;

V.- Residentes de la comunidad, en donde preste su servicio el aspirante;

VI.- Los propios miembros que tengan la certeza de cubrir todos los requisitos exigidos y que se consideren con derecho de recibir un estímulo o recompensa.

Artículo 36 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 09 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 11 de Abril de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

Artículo 36 Bis.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 36 Bis.- Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 15 de Mayo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2015; para quedar vigente como sigue:



Artículo 36 Bis.- A iniciativa del Director de Seguridad Pública Municipal se determinará los concursos de selección, con base en las vacantes al número de plazas a cubrir en cada grado, convocando a la Comisión Municipal de Estímulos, Recompensas y Condecoraciones para que lleve a cabo dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en el manual correspondiente.

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 37.- Para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, la Comisión deberá obtener los siguientes requisitos del aspirante o candidato:

I.- Tener nombramiento dentro de la Dirección;

II.- Por parte de la Coordinación de Profesionalización de la Dirección, un informe del expediente personal del aspirante, con el objeto de que valore sus antecedentes.

Dentro del expediente, deberán quedar integrados los resultados de evaluación del desempeño de los miembros y el formato único de movimiento de personal correspondiente.

Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38.- Para la evaluación del aspirante, la Comisión deberá tomar en cuenta de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes aspectos:

I.- Antigüedad, escolaridad, capacitación y superación personal;

II.- Calidad del desempeño y dedicación, así como la eficiencia, eficacia, para lo cual se deberán considerar los siguientes factores: diligencia, responsabilidad, puntualidad, técnica, respeto y disciplina, que en forma cotidiana haya mostrado el aspirante;

III.- Comportamiento ético, para lo cual se deberá considerar la conducta honesta, lealtad, servicios relevantes, acciones de trascendencia y otros méritos del aspirante, y



IV.- Observancia de las políticas consignadas en la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California, el Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada y demás normatividad relativa y aplicable.

Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 39.- Los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, podrán ser otorgados previo acuerdo de la Comisión, al o los miembros, sin perjuicio de algún otro, ya sea distinto o de la misma especie.

CAPÍTULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 40.- Los reconocimientos, serán otorgados por la perseverancia en el servicio, cada cinco años a partir de los diez años de servicio activo.

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 41.- Para efectos del artículo anterior, la Comisión solicitará a Oficialía Mayor del Ayuntamiento, un informe para la comprobación de la antigüedad en el servicio del miembro y una vez cotejada dicha información, la Comisión dictaminará sobre la procedencia del otorgamiento del reconocimiento, así como la forma en que se entregará éste.

Artículo 42.- Cuando se entreguen reconocimientos por perseverancia de 20 años o más en el servicio, la Comisión podrá entregarlos en ceremonia pública.

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43.- La Comisión, acordará los casos en que el reconocimiento deberá acompañarse de prestaciones económicas adicionales a la percepción mensual que el miembro perciba, así como los términos en que le serán entregadas.



CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- Los estímulos y recompensas que se otorgarán a los Miembros de la Dirección, serán los siguientes:

I.- Recompensas

II.- Condecoraciones

III.- Menciones honoríficas

IV.- Distintivos, y

V.- Citaciones.

Artículo 45.- Las circunstancias que serán evaluadas por la Comisión para el otorgamiento de estímulos y recompensas serán las siguientes:

I.- El resultado de la intervención de los integrantes, (aseguramiento de personas, mercancías, obtención de información relevante, entre otras).

II.- El riesgo de la propia vida.

III.- La protección de la vida, los bienes y la seguridad jurídica de las personas físicas o morales.

Artículo 46.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias, para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la sociedad y por la Comisión.

Artículo 47. Condecoración, es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos del personal de la Dirección.

Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido



por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- Mención Honorífica, es la presea o joya que se otorga al personal o las unidades administrativas de la Dirección por acciones sobresalientes o de relevancia, pero que no se encuentren consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 49.- Distintivo, es la divisa o insignia con que la Comisión reconoce al personal que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico. Asimismo, esta recompensa se otorgará al personal que obtenga por dos años consecutivos en su evaluación de permanencia resultados sobresalientes.

Artículo 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 50.- Citación, consiste en el reconocimiento verbal y escrito, por parte de la Comisión, al personal de la Dirección, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o este considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

Artículo 51.- Se prohíbe la portación u ostentación de estímulos que no hayan sido legítimamente otorgados u autorizados a recibir por la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 52.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 52.- La coordinación de administración de la Dirección, informará a la Comisión sobre las asignaciones presupuestales que existan en la partida correspondiente, para que ésta se encuentre en posibilidad de ponderar los montos para el otorgamiento de las recompensas.

Artículo 53.- El monto de la recompensa será establecido por la Comisión en atención a las circunstancias en que se dio el hecho en que él o los integrantes se destacaron más allá de los límites del deber.



Artículo 54.- La Comisión se asegurará de quien haya reclamado alguna recompensa, cumpla totalmente con los requisitos y características específicas de la acción exigida para el otorgamiento de la misma; en los casos en que así sea, fijará los términos de la entrega.

CAPÍTULO V DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 55.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 55. Las condecoraciones que se otorgarán al personal de la Dirección, serán las siguientes:

I.- Mérito Policial

II.- Mérito Cívico

III.- Mérito Social y Cultural

IV.- Mérito Ejemplar

V.- Mérito Científico y Tecnológico

VI.- Mérito Docente

VII.- Mérito Deportivo

Artículo 56.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 56.- Las condecoraciones al Mérito Policial, se otorgará a los miembros de la Dirección que realicen actos de heroísmo y servicio a la comunidad, cuando realice acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud por anteponer la defensa del orden público y la protección a los integrantes de la comunidad.

Artículo 57.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido



por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 57.- La condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los miembros de la Dirección, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 58.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 58.- La condecoración al Mérito Social y Cultural se otorgará a los miembros de la Dirección que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados, o bien que se destaquen en las disciplinas artística o cultural y sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

Artículo 59.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 59.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgara a los miembros de la Dirección que se distingan en forma sobresaliente por su puntualidad, disciplina en el servicio, asistencia, obediencia y respeto a las disposiciones de la Dirección y sus superiores.

Artículo 60.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 60.- La condecoración al Mérito Científico y Tecnológico se otorgará a los miembros de la Dirección que se destaquen en el estudio y aplicación de la ciencia, inventen, diseñen o mejoren alguno instrumento, aparato, sistema o método de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso y que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, para el Municipio o para el Estado.

Artículo 61.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido



por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 61.- La condecoración al Mérito Docente se otorgará los miembros de la Dirección que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 62.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 62.- La condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los miembros de la Dirección que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. A quienes por su participación en cualquiera disciplina a nombre de la Dirección, ya sea en justas a nivel Municipal, Estatal o Nacional obtenga alguna presea y a quienes impulsen o participen destacadamente en cualquiera de las ramas del deporte.

CAPÍTULO VI DE LAS APORTACIONES EXTERNAS

Artículo 63.- Son aportaciones externas, las contribuciones y/o donaciones que la ciudadanía, instituciones públicas, privadas o personas morales, otorguen al Municipio, ya sea en numerario o en especie, con la finalidad de ser integradas a la partida presupuestal correspondiente, destinada a la entrega de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas señalados en el presente Reglamento.

Artículo 64.- Cuando alguno de los sujetos a que se refiere el presente capítulo requiera del ayuntamiento recibos deducibles de impuesto por la o las aportaciones otorgadas, la celebración del contrato se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de donaciones y deberán cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente.

Artículo 65.- Únicamente se celebrarán contratos de donación, respecto de aquellos bienes respaldados por la documentación en la que se acredite la propiedad de los mismos.

Artículo 66.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:



Artículo 66.- Los bienes deberán ser entregados a la Dirección, para ser integrados a la partida presupuestal correspondiente, dando cuenta de todos los movimientos generados en la misma a la Comisión, teniendo a cargo su administración y disposición.

CAPITULO VII Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006, para quedar vigente como sigue:

CAPITULO VII Fue Derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 15 de Mayo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2015; para quedar vigente como sigue:

**CAPÍTULO VII
DE LOS ASCENSOS (DEROGADO)**

**CAPÍTULO VII
DE LOS ASCENSOS**

Artículo 67.- Derogado.

Artículo 68.- Derogado.

Artículo 69.- Derogado.

Artículo 70.- Derogado.

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Derogado.

Artículo 74.- Derogado.

Artículo 75.- Derogado.

Artículo 76.- Derogado.



Artículo 77.- Derogado.

Artículo 78.- Derogado.

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 85.- Derogado.

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 87.- Derogado.

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Comisión de Seguridad Pública de Estímulos y Recompensas deberá quedar instalada en un término no mayor de treinta días después de la entrada en vigor del presente reglamento.

Para tal efecto, el Presidente Municipal, habrá de hacer la invitación a los organismos ciudadanos que forman parte de la Comisión para que se integren a la misma.



TERCERO.- La Comisión deberá de aprobar el Manual de Procedimientos para la entrega de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas en un término no mayor de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO.- La Comisión deberá divulgar entre los miembros de la Secretaría el presente reglamento y el manual de procedimientos de que habla el artículo transitorio que antecede, en cuantos ambos se encuentren vigentes.

Dado en la Sala de Presidentes del XVIII Ayuntamiento de Ensenada, a los diez días del mes de Agosto de año dos mil seis.

QUIM. CESAR MANCILLAS AMADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ
SECRETARIO FEDATARIO

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 1, 18, fracción II y VIII, Título Tercero, 34 y 35, así como la adición del Artículo 36 bis, el rubro del Título Tercero, se adiciona el capítulo VII de los ascensos, con sus artículos 67 al 91, de Fecha 09 de Noviembre de año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 11 de Abril de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007.

TRANSITORIOS

UNICO.- Esta reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

Acuerdo de Cabildo 1, 2, 3, 6, 7, 12, 13, 18, 30, 34, 36 bis, 37, 38, 39, 41, 44, 47, 48, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 61, 62, 66, 67, 69, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 del Reglamento de para el Otorgamiento de Reconocimientos, Condecoraciones, Estímulos, Recompensas y Ascensos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California para quedar como Reglamento de para el Otorgamiento de Reconocimientos, Condecoraciones, Estímulos, Recompensas y Ascensos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014



SEGUNDO.- Se aprueba la inserción de un artículo transitorio en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. Que mencione la referencia a los ascensos en el Reglamento del Servicio de Carrera Profesional Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California.

Para quedar como a continuación se presenta:

ARTICULO TRANSITORIO. Para la revisión de asuntos relativos a los ascensos de los miembros de Seguridad Pública Municipal, se remite a los capítulos correspondientes a promoción, participación y escalafón en el Reglamento del Servicio de Carrera Profesional Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California.

TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento, para efectos de que proceda a la notificación del presente Dictamen, así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para todos los efectos legales a que haya lugar.